

**RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-SG-GAJP-013-2023**

**Ing. Leonidas Espinosa**  
**Subgerente General**

**CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 *Ibíd*em, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de *juridicidad* y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

**Que**, el presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

**Que**, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 158 establece: *“Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias. - Créase la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional. La Corporación tendrá la facultad de actuar como Fiduciaria. La Corporación en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se registrará por esta Ley y su correspondiente Estatuto social que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”*;

**Que**, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: *“La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo. [...]”* (González Tamayo, Jorge Luís; *La contratación pública como sistema*; Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – 2021; P. 40);

**Que**, el tercer inciso del Art. 22 Ibidem, señala: *“El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”*, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

**Que**, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo 039-CG Suplemento del Registro Oficial No. 87 de fecha 14 de diciembre 2009), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley. El plan al igual que sus reformas será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad y publicado en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec); incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizarse, la descripción del objeto a contratarse, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen únicamente cuando sean necesarias y en cantidades apropiadas”* (Énfasis agregado);

**Que**, el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como Ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes: *“Plan Anual de Contrataciones-PAC.- Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado. Además, es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.”*;

**Que**, para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; es así que en el Art. 5 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP, en su Art. 5 se indica lo siguiente: *“Módulos Facilitadores.- Aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. [...]”* (Énfasis agregado);

**Que**, esta norma resolutive es desarrollada por el Art. 6 Ibidem, estableciendo la obligatoriedad de su utilización: *“Art. 6.- De los Módulos Facilitadores.- Los Módulos Facilitadores de la*

*Contratación Pública se utilizarán de la siguiente manera: 1. Módulo Facilitador PAC.- Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación - PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal. Las entidades contratantes que utilizan el ESIGEF obtendrán directamente en este módulo las partidas presupuestarias validadas por el Ministerio de Finanzas para las contrataciones que planifiquen realizar. Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE. [...] Las entidades contratantes [...] usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC [...].” (Énfasis agregado);*

**Que**, previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año 2023, la entidad contratante debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones -PAC- inicial, tanto en la página web de la institución así como en el portal informático de compras públicas; por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes tienen la obligación de coordinar con la unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, respetando la programación anual aprobada;

**Que**, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Art. 36 del Reglamento General de la LOSNCP: “Art. 36.- *Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.*”; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado; y,

**Que**, conforme la Resolución No. CONAFIPS-DIRECTORIO-GG-001-2021 de 18 de mayo de 2021, la CONAFIPS procede a “Expedir la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias Expedido con Resolución No. CONAFIPS-DG-002-2013, de fecha 05 de septiembre del 2013 publicado mediante edición Especial del Registro Oficial No. 112 de fecha 24 de marzo del 2014; la primera reforma emitida

mediante Resolución No. CONAFIPS-DG-09-2015, de 05 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 743 de fecha 28 de abril del 2016; la modificación efectuada con Resolución No. CONAFIPS-DG-09-2016 de fecha 29 de abril del 2016, publicada en Suplemento de Registro Oficial No. 768 de fecha 03 de junio del 2016, y la Resolución No. CONAFIPS-DG-09-2016 de 29 de abril de 2016”; con Resolución No. CONAFIPS-GG-SG-GA-69-2022 de 21 de octubre de 2022, el Ing. Leonidas Espinosa Gallardo, Subgerente General, resuelve Expedir la REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS – CONAFIPS; mediante RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-GG-GAJP-003-2023, el Gerente General expide: LA CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS.

**Que**, mediante acción de personal No. AP-NRL-2021-003 de 07 de junio 2021, el Ing. Ismael Leonidas Espinosa es nombrado Subgerente General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;

**Que**, acorde a la Resolución No. CONAFIPS-GG-020-2021, de 25 de noviembre 2021, la máxima autoridad de la CONAFIPS resuelve: *“Artículo 1.- DELEGAR al Subgerente/a General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, para que, en nombre de la Gerencia General, además de las atribuciones constante en la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, expida, conteste, suscriba, autorice y apruebe, según corresponda, todos los actos, contratos, informes y correspondencia vinculado a lo siguiente: (...) 12. Emisión y reformas del plan anual de contrataciones”;*

**Que**, la Codificación del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, de 21 de octubre de 2022, aprobado por Directorio: *“ Art. 22 literal a) Presentar al Directorio para su aprobación los planes, programas y presupuestos de la entidad, supervisar su ejecución y reformas en PAC y POA, así como, los informes económicos y de actividades que le sean requeridos”, y en su literal m) señala: “Aprobar, expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias “;*

**Que**, mediante certificación de 29 de noviembre de 2022, el Ing. Leonidas Espinosa en calidad de Gerente General (S), Secretario del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias indica: *“(…) Resolución 02.- El Directorio en conocimiento de los informes y documentos anexos presentados dentro del punto dos relativo al conocimiento y aprobación de la Proforma Presupuestaria de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias correspondiente al ejercicio económico 2023 y techos presupuestarios plurianuales, resuelve: 1. Avocar conocimiento de la documentación presentada por la Gerencia General. 2. Aprobar la*

*proforma presupuestaria de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias para el ejercicio económico 2023 y techos presupuestarios plurianuales. 3. Solicitar a la Gerencia General remita para su aprobación a la Junta de Política y Regulación Financiera la Proforma Presupuestaria de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias para el ejercicio económico 2023 y techos presupuestarios plurianuales. 4. Solicitar a la Gerencia General disponer a las áreas operativas y de negocio el cumplimiento y ejecución de la proforma presupuestaria ejercicio económico 2023 y techos presupuestarios plurianuales de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, una vez sea aprobada por el Junta de Política y Regulación Financiera”;*

**Que**, mediante Resolución No. JPRF-G-2022-05, de fecha 29 de diciembre de 2022, la Junta Política y Regulación Financiera resuelve: *“ARTÍCULO ÚNICO. - Aprobar el presupuesto de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias para el ejercicio económico del año 2023, en los términos señalados por el Gerente General en el Oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2022-1409-OFI de 29 de noviembre de 2022, que se desprenden del Anexo que forma parte de la presente Resolución”;*

**Que**, mediante Resolución No. CONAFIPS-SG-GAJP-003-2023, de 13 de enero de 2023, el Ing. Leonidas Espinosa, en calidad de Subgerente General aprueba: *“(…) el Plan Anual de Contratación del año 2023, previo al inicio de cualquier proceso de contratación, de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 43 de su Reglamento General”;*

**Que**, mediante Resolución No. CONAFIPS-SG-GAJP-004-2023, de 26 de enero de 2023, el Ing. Leonidas Espinosa, en calidad de Subgerente General indica: *“(…) Artículo 1.- APROBAR LA PRIMERA REFORMA AL PAC 2023 de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias con sustento en los memorandos No. CONAFIPS-DCS-2023-0013-MEM y CONAFIPS-GA-2023-0165-MEM; los cuales, han sido autorizado conforme lo requerido en base a las necesidades de las Gerencias y/o Direcciones requirentes, para una debida ejecución de las metas institucionales, cuyo detalle de reforma autorizado reúne los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;*

**Que**, mediante memorando No. CONAFIPS-GR-2023-0071-MEM, de 09 de febrero de 2023, con asunto: *“Solicitud de Autorización de Reforma al Plan Anual de Contratación PAC\_ Proceso de Contratación de una Calificadora de Riesgos para el Ejercicio Económico 2023\_Gerencia de Riesgos”;* el Ing. Milton Lucero, Gerente de Riesgos indica: *“Habiendo concluido la elaboración de la documentación correspondiente a la Etapa Preparatoria del Proceso de “Contratación de una Calificadora de Riesgos para el Ejercicio Económico 2023”, para la Corporación, me permito solicitar muy comedidamente, su autorización a fin de realizar una Reforma al Plan Anual de Contratación PAC, correspondiente a la Gerencia de Riesgos, en concordancia con lo que*

determina el Artículo 43.- Plan Anual de Contratación -PAC, del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública - RGLOSNCP -, del 20 de junio de 2022, en vigencia (...); en hoja de ruta el Subgerente General indica: “Estimada Gerente, con sustento en lo solicitado en el documento adjunto me permito autorizar la reforma PAC requerida, por favor proceder conforme norma legal con el acto administrativo correspondiente”;

**Que**, mediante memorando No. CONAFIPS-GR-2023-0082-MEM, de 14 de febrero de 2023, con asunto: “ALCANCE Solicitud de Autorización de Reforma al Plan Anual de Contratación PAC\_Proceso de Contratación de una Calificadora de Riesgos para el Ejercicio Económico 2023\_Gerencia de Riesgos”; el Ing. Milton Lucero, Gerente de Riesgos indica: “Como alcance al Memorando Nro. CONAFIPS-GR-2023-0071-MEM, de fecha Quito, D.M., 09 de febrero de 2023, mismo en el que se solicita la Autorización de Reforma al Plan Anual de Contratación PAC, para el Proceso de Contratación de una Calificadora de Riesgos para el Ejercicio Económico 2023 para la Corporación, para el efecto se adjuntó la Certificación Presupuestaria Plurianual No.: CONAFIPS-GF-2023-023, emitida por la Gerencia Financiera de CONAFIPS, con fecha 09 de febrero de 2023, conforme lo determina el Manual de Usuario Plan Anual de Contratación Pública SIN SINAFIP”; en hoja de ruta, el Subgerente General indica: “Estimada Gerente, se autoriza la reforma PAC requerida, por Favor preparar el acto administrativo correspondiente”;

**Que**, mediante memorando No. CONAFIPS-GA-2023-0297-MEM, de 17 de febrero de 2023, con asunto: “Solicitud de autorización de modificación de PAC 2023 de la Gerencia Administrativa”; la Soc. María Mercedes Varela, Gerente Administrativa indica: “Con estos antecedentes me permito solicitar autorice a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, para que con base a sus competencias y actividades elabore la respectiva resolución de modificación al PAC 2023 con base al detalle antes expuesto (...)”; en hoja de ruta del memorando indicado el Subgerente General indica: “ Estimada Gerente, se autoriza la reforma PAC requerida, por favor proceder conforme norma legal mediante el acto administrativo que corresponda”;

**Que**, mediante memorando Nro. CONAFIPS-DCS-2023-0030-MEM, de fecha 22 de febrero del 2023, con asunto “Solicitud de reforma al PAC 2023 de la Dirección de Comunicación Social” la Dirección de Comunicación Social, solicita lo siguiente: “La Dirección de Comunicación, al iniciar el proceso de estudio de mercado de los productos y servicios requeridos, determinó que el presupuesto requerido para alcanzar todos los productos esperados es menor al contemplado inicialmente. Con estos antecedentes se solicita realizar la siguiente modificación al PAC 2023 de la Dirección de Comunicación”; en hoja de ruta del memorando indicado el Subgerente General indica: “Estimada Gerente, con sustento en lo señalado en el documento adjunto, me permito autorizar la reforma PAC requerida, por favor proceder conforme norma legal.”

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Estatuto Social y el Estatuto Orgánico por procesos;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** LA SEGUNDA REFORMA AL PAC 2023 de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias con sustento en los memorandos No. CONAFIPS-GR-2023-0071-MEM; CONAFIPS-GR-2023-0082-MEM; CONAFIPS-GA-2023-0297-MEM y CONAFIPS-DCS-2023-0030-MEM los cuales, han sido autorizado conforme lo requerido en base a las necesidades de las Gerencias requirentes, para una debida ejecución de las metas institucionales, cuyo detalle de reforma autorizado reúne los requisitos establecidos en el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2.- DISPONER** a la Gerencia Administrativa en función a sus competencias la publicación de la presente Resolución y memorandos No. CONAFIPS-GR-2023-0071-MEM; CONAFIPS-GR-2023-0082-MEM; CONAFIPS-GA-2023-0297-MEM y CONAFIPS-DCS-2023-0030-MEM; de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.- DISPONER** a las unidades administrativas de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias que constan en el PAC, procedan con la ejecución de este en estricta observancia al ordenamiento jurídico.

**Art. 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada y firmada en Quito DM, la presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de la suscripción.

**Ing. Leonidas Espinosa**  
**Subgerente General**  
**CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS**

<b>Elaborado:</b>	Abg. Bryan Aguirre C. Abogado 3	
<b>Revisado:</b>	Mgs. Alejandra Molina Gerente de Asesoría Jurídica y Patrocinio	
<b>Revisado:</b>	Soc. María Mercedes Varela Gerente Administrativa	